

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicado al 2018-00168-00, teniendo en cuenta nuevo escrito enviado por el señor GERARDO BERNAL MONTENEGRO. Ha vencido el término de traslado del escrito, corrieron luego del estado 20, 21 y 22 de Octubre de 2020. En tiempo el apoderado de la demandante guardó silencio.

Viterbo, 23 de Octubre de 2020. Inhábiles 24 y 25 de Octubre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0350/2020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020).

El ciudadano GERARDO BERNAL MONTENEGRO, presenta nuevo memorial vía electrónica que hace referencia al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO frente a MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicado al 2018-00168-00, el que se decide, así:

HECHOS:

Cursa en esta oficina demanda de la referencia, con el objeto de obtener el pago de varias sumas de dineros por concepto de cuotas de administración no pagadas por los propietarios del predio denominado lote 26, ubicado en el Condominio *EL REMANSO*, de esta jurisdicción.

En el transcurrir procesal mediante providencia anunciada el 7 de octubre de este año, se ordenó seguir adelante la ejecución, decretó el valúo y remate de bienes y condenó en costas a la parte demandada.

Notificada por anotación en estado la providencia, el señor GERARDO BERNAL MONTENEGRO, vía correo electrónico allegó escrito el cual en ruta como *–impugnación–*, argumentando su posición de dueño, tenedor, poseedor y obligado a pagar expensas, calidades reconocidas por la demandante, con el recibo de pagos, visitas al bien y asistencia a asambleas, según su mismo escrito.

Hace un recuento de lo sucedido en el trámite de este expediente en el cual ha reclamado su vinculación, la que le ha sido esquiva; arguyendo que la obligación se encuentra cumplida a satisfacción; que se ha generado el pago de la deuda acumulada y se han venido dando pagos de forma oportuna por las citadas cuotas.

Reconoce su imposibilidad de interponer recursos, por lo que solicita la garantía de sus derechos, agregando que la administración es consciente de los pagos que serán acreditados al momento de la liquidación del crédito.

Como petición subsidiaria exige se le informe el saldo de la deuda para cubrir a su pago y lograr la terminación del proceso, adjuntando anexos al efecto.

Por auto fechado 16 de octubre del año en curso, se dio traslado a la demandante, sin pronunciamiento.

SE CONSIDERA:

1- DEL ESCRITO:

Mediante decisiones que datan 9 de marzo y 15 de julio últimos, se ha dado respuesta a los mensajes del citado BERNAL MONTENEGRO, adoptando una postura de rechazo a su argumentación, por lo que obra constancia igualmente que acudió a la acción constitucional de *Tutela* en busca del éxito de sus pretensiones, la cual tampoco tuvo éxito.

El escrito presentado al conocimiento de esta dispensadora judicial el cual se resalta bastante confuso, lleva el término *–impugnación–*, para terminar concretando el actor que le esta vedada la facultad por ley de interponer recursos.

Todo gira alrededor de la búsqueda del reconocimiento por parte del solicitante de los derechos que pueda tener sobre el predio y que la sumas cobradas sobre el lote 26 ya han sido canceladas de su parte.

Del escrito se dio traslado al demandante el que hizo caso omiso.

2- SOBRE LA CALIDAD QUE SE ALEGA:

Se itera por parte de esta célula judicial que las calidades que dice tener el señor BERNAL MONTENEGRO, brillan por su ausencia ante la falta de pruebas al respecto y por estar el proceso en una etapa que no es meritoria de dicho alegato; argumentos que han sido expuestos antecederentemente y que son de conocimiento claro y pleno del solicitante.

3- DE LA IMPUGNACIÓN:

En primer orden debe resaltar esta providencia que el escritor tiene clara su imposibilidad legal y procesal de interponer recursos en esta instancia, de acuerdo a que el carácter alegado no le ha sido reconocido, pero aún, insiste en un recurso lacónico que a nuestro juicio busca el represamiento del desarrollo procesal y hace gala de la congestión del despacho en busca de decisiones cada vez que presenta un memorial insistiendo en su posición.

Lo anterior teniendo en cuenta que en su conciencia de se encuentra lo improcedente de su actuar y aún insiste en sus argumentos, además en presentar un recurso inocuo.

Vemos como de manera oportuna presenta un escrito que no puede ser dejado de lado por el despacho y que debe ser sujeto de decisión.

El proceso de ejecución en el cual muestra interés el actor se ha tramitado como un caso de *-mínima cuantía-* en atención al valor de las pretensiones contenidas en el libelo genitor y por ello en esta instancia las partes solo pueden gozar del recurso de reposición.

Recurso que en primer lugar no ha sido interpuesto por las partes intervinientes y que con respecto al insatisfecho no tiene el rol ni mucho menos la facultad legal para atacar cualquier decisión hasta la fecha emitida dentro del desarrollo procesal.

4- DEL PAGO.

Se ha dado traslado de los escritos a la parte demandante, la cual adoptó una posición que en nada beneficia al reclamante y mucho menos ha manifestado que ha recibido el pago alegado.

En último caso, y ante la insistencia del señor BERNAL MONTENEGRO en el pago de los dineros cobrados vemos como se dio traslado y la demandante al menos dentro del proceso guardó silencio, por lo que debe llamarse la atención a esta parte para que informe si en realidad ha recibido abonos o pagos parciales o totales de la suma que acá pretendida.

Debe enterarse el reclamante que este despacho en el estado actual del proceso, no está en condiciones para informar el monto de la deuda, por cuanto el crédito aún no ha sido liquidado y ese procedimiento corresponde a las partes demandante y demandada a las voces de lo ordenado en el artículo 446.

De otra forma, deberá acercarse a la administración del condominio para que solicite el paz y salvo que aduce ostentar y exigir allí a terminación perseguida.

5- DECISIÓN:

Por lo anotado, se rechazará lo solicitado en el escrito presentado por el señor GERARDO BERNAL MONTENEGRO, lo que conlleva a continuar con el trámite de esta ejecución, es decir liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

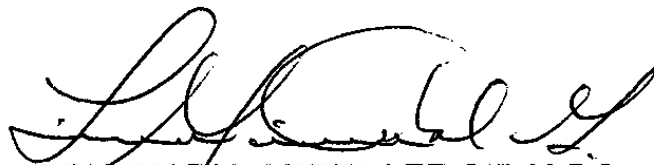
RESUELVE:

PRIMERO: En consecuencia, **Rechaza el recurso incoado** por el señor GERARDO BERNAL MONTENEGRO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicado al 2018-00168-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: En firme esta decisión continúese con el trámite de esta actuación.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que informe sobre abonos, pagos parciales o totales de la deuda que acá se persigue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.